



MÉXICO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

REQUISITOS

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos:



1) A SU NOMBRE



2) POR SU CUENTA



3) EN SU BENEFICIO



A TRAVÉS DE LOS
4) MEDIOS QUE ELLAS
PROPORCIONEN



CUANDO SE HAYA DETERMINADO QUE EXISTIÓ INOBSERVANCIA DEL DEBIDO CONTROL EN LA ORGANIZACIÓN

DELITOS

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la **legislación penal de la federación** y de las **entidades federativas**. (Art. 421 de Código Nacional de Procedimientos Penales)

ALGUNOS DELITOS:

Terrorismo, uso ilícito de instalaciones aéreas, narcotráfico, tráfico de influencias, cohecho, falsificación de moneda, comercialización de objetos robados, fraude, encubrimiento, lavado de dinero, contra el ambiente, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas y órganos, contrabando y defraudación fiscal etc.

SANCIONES

- SANCIÓN PECUNIARIA O MULTA;
- DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO;
- PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA;
- DISOLUCIÓN, O
- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES PENALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

- La magnitud de la inobservancia del debido control en la organización;
- El monto de dinero involucrado;
- La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual;
- El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;
- El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y
- El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

GRADO DE CULPABILIDAD